

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° **AU-00013** del 04 de enero del 2022 se da inicio a una solicitud de autorización de ocupación de cauce, solicitada por la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39187078, para la Construcción de una obra transversal tipo Box Couvert, a desarrollarse sobre la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con FMI: 017-67529, ubicado en el municipio de La Ceja

Que mediante oficio **CS-00137** del 07 de enero del 2022, se requirió información adicional, la cual fue presentada mediante comunicado **CS-00492** del 12 de enero del 2022,

Que mediante oficio **CS-00427** del 21 de enero del 2022, se requirió aclaración de información, a la cual se le dio respuesta mediante el comunicado **CS-02280** del 10 de febrero del 2022,

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica el 6 de enero de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-00923** del 16 de febrero del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	El Colibrí
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.67
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	Box Couvert 17.16

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un Box Couvert para el acceso al predio de la interesada, en la fuente hídrica El Colibrí, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-22743-2021 del 31 de diciembre del 2021, CE-00492-2022 del 12 de enero del 2022 y CE-02280-2022 del 10 de febrero del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert	-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6
2	Llave Antisocavación	-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6
3	Tubería 24"	-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 . Otras conclusiones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:
 F-GJ174/V.02 02-May-17

N.A

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-00923 del 16 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 39187078, para construir tres (3) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 017-67529, sobre una (1) fuente hídrica El Colibrí, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:			El Colibrí			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.2
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Longitud(m):		5.0
							Pendiente (%):		11.8
							Capacidad(m3/seg):		17.16
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2113.44
							Cota superior de la obra (m)		2114.64
Observaciones:									

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Llave antisocavación		
Nombre de la Fuente:			El Colibrí			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.12
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Longitud(m):		1.2
							Pendiente longitudinal (%)		N.A
							Profundidad de Socavación(m):		0.85
							Capacidad(m3/seg):		N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2113.44
							Cota Batea de la obra(m)		N.A
Observaciones:									
Dicha llave (dentellón) deberán tener una profundidad de 1m, de acuerdo a los resultados obtenidos y servirá de cimentación de los cabezotes proyectados a la entrada y la salida de la obra transversal. Con el fin de reducir la velocidad a la salida del box culvert y evitar la erosión, se sugiere revestir el fondo del canal con material de tamaño grueso superior al D80, concreto ciclópeo, sintéticos, gaviones o adoquines de concreto, etc. Se recomienda realizar una revegetalización de las márgenes en 20 m aguas abajo de la salida de las obras transversales y otros 20 m aguas arriba, con el fin de evitar la erosión de las mismas.									

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			El Colibrí			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Longitud(m):		6.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		(0.6096) 24"
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.118
							Capacidad(m3/seg):		N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota Batea (m)		N.A
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05376.05.39483.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 02-May-17
F-GJ174/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras # 1 y 2 y por un periodo de 1 mes para la obra # 3.

ARTÍCULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a las obras autorizadas en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución No. 040-RES1712 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al usuario que el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

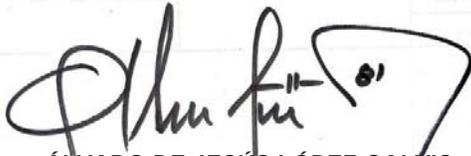
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino 17/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga

Expediente: 053760539483

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

